



IDPAC



RESOLUCIÓN No 362 DE 2024

(05 de septiembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 298 DE 2024, SUSCRITO ENTRE ÁNGEL DANIEL CÓRDOBA BERMÚDEZ (Q.E.P.D.) Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC.”

LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Acuerdo 002 del 02 de enero del 2007, modificado por el acuerdo 006 del 2007 en su artículo 3 numeral 1.2; así como, la Resolución 81 del 21 de febrero del 2020 “Por medio de la cual se delegan algunas funciones en materia de contratación, ordenación del gasto y del pago en el Instituto Distrital de /a Participación y Acción Comuna/-IDPAC-”, y

CONSIDERANDO

Que, el veintidós (22) de mayo de 2024, **EL IDPAC** y **ÁNGEL DANIEL CÓRDOBA BERMÚDEZ (Q.E.P.D)**, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 298-2024, cuyo objeto consiste en “Prestar los servicios profesionales de manera temporal con autonomía técnica y administrativa para desarrollar la estrategia de Gobierno Abierto, manejar la plataforma de Bogotá Abierta y acompañar el proceso de Planeación Participativa.”

Que, en la cláusula séptima del mencionado contrato se acordó que el valor correspondía a la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.200.000)**, incluido los impuestos que causare en el mencionado negocio contractual; así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. Así mismo, se indica que el IDPAC efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley.

De igual forma en la cláusula séptima **DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC) Y ÁNGEL DANIEL CÓRDOBA BERMÚDEZ (Q.E.P.D)**, se estipuló que “son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.”

Que, en la cláusula “**OCTAVA – FORMA DE PAGO**” se acordó lo siguiente:

“El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: Honorarios fijos mensuales equivalentes a **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 4.400.000)** o proporcional por mes, con corte al día 30 de cada mes, previa presentación de los formatos ‘Informe de ejecución contractual’ y ‘Certificado de Supervisión o Interventoría’ y el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional.

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes de la fecha de radicación completa y en debida forma de la factura o cuenta de cobro, certificado a satisfacción del supervisor o interventor, y demás requisitos o soportes contractualmente pactados.

El pago estará sujeto a la programación del PAC por parte de la Tesorería del IDPAC”.

Para efectos del último pago, el Contratista deberá entregar debidamente diligenciado, el formato dispuesto por la SECRETARÍA GENERAL, denominado “Paz y salvo”.

Aunado a lo anterior, en la misma cláusula se acordó que EL IDPAC podrá disponer la terminación anticipada del contrato por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA si es persona natural o por disolución de la persona jurídica.”



IDPAC



RESOLUCIÓN No 362 DE 2024

(05 de septiembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 298 DE 2024, SUSCRITO ENTRE ÁNGEL DANIEL CÓRDOBA BERMÚDEZ (Q.E.P.D.) Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC.”

Que, en la Cláusula **“NOVENA – PLAZO DEL CONTRATO”** se estipuló que **“El contrato tendrá un plazo de ejecución de TRES (03) MESES, contados a partir de la fecha de inicio de la ejecución contractual”**.

Que el supervisor del contrato 298-2024 se ejercerá a través del (la) **SUBDIRECTOR (A) DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN** del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

Que, el contratista **ÁNGEL DANIEL CÓRDOBA BERMÚDEZ** falleció el 25 de mayo de 2024, de acuerdo con el Certificado de Defunción No. 24055120576553 expedido por el Dr. Nixon Alexander García Amaya El cual se adjunta como soporte del presente acto administrativo.

Que, como consecuencia del fallecimiento del contratista **CÓRDOBA BERMÚDEZ**, mediante comunicación de radicado Orfeo No. **20245000034673** del 11 de junio de 2024, el supervisor del contrato 298-2024 solicitó al Proceso de Gestión Contractual iniciar los trámites correspondientes a la terminación unilateral y liquidación del renombrado contrato en los términos del numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

Que en el presente caso es procedente declarar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. 298 de 2024, por cuanto la naturaleza de la actividad que alude aquel que se celebra por las condiciones *intuitu personae* de prestación de servicios profesionales de una persona natural que justifica su selección como contratista parte de una entidad, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Que, como fecha de terminación del contrato se tomará el primer día hábil siguiente al fallecimiento del contratista, esto es, a partir del 27 de mayo de 2024.

Que con el fin de revisar, ajustar y establecer las constancias respecto al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberación del presupuesto comprometido en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 298 de 2024, se procederá a liquidarlo unilateralmente en los términos de los artículos 60 de la ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la ley 1150 de 2007, 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el 11 de la Ley 1150 de 2007, en lo que se dispuso que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.

Que para realizar la liquidación del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.298 de 2024, se procederá con el mismo conforme a la siguiente información financiera:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO	VALORES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$13.200.000
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$0
VALOR EJECUTADO Y PAGADO	\$0
VALOR A LIBERAR EN FAVOR DE LA ENTIDAD	\$13.200.000

De acuerdo con el balance financiero del contrato, no existe saldo pendiente de pago a favor del contratista, comoquiera que el negocio en su etapa contractual no inició su ejecución. ya que no se dio inicio a la ejecución contractual.

Que Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto C-286 del 10 de mayo de 2022 lo siguiente:



IDPAC



RESOLUCIÓN No 362 DE 2024

(05 de septiembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 298 DE 2024, SUSCRITO ENTRE ÁNGEL DANIEL CÓRDOBA BERMÚDEZ (Q.E.P.D.) Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC.”

“Por ello la muerte o discapacidad permanente de la persona natural, así como la disolución de la persona Jurídica, constituyen hechos que impiden que los sujetos que en virtud de sus calidades fueron escogidos para desarrollar el contrato puedan seguirlo haciéndolo, por lo que justifican la terminación del contrato, máxime aun considerado que tales calidades no se transmiten a sus herederos o causabientes.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, el saldo a favor de la contratista integra su masa sucesoral y por lo tanto, sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dichas sumas de dinero. Sin embargo, esto no es óbice para que la Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual.”

Que en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular y pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores de la contratista, de los que por razones obvias se desconoce sus domicilios, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio.

Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, la **SECRETARÍA GENERAL** del **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL** en estricta aplicación de la normatividad vigente dará por terminado el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 298 de 2024, suscrito con **ÁNGEL DANIEL CÓRDOBA BERMÚDEZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.024.518.006 y se realizará la liquidación unilateral del contrato en el estado en que se encuentre, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios profesionales No. 298 de 2024, suscrito con **ÁNGEL DANIEL CÓRDOBA BERMÚDEZ (Q.E.P.D)** quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.024.518.006, a partir del 27 de mayo de 2024 con fundamento en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, así como los argumentos fácticos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en documentación que obran en el expediente contractual, contrato que nunca inició su ejecución.

SEGUNDO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios profesionales No. 298 de 2024, suscrito con **ÁNGEL DANIEL CÓRDOBA BERMÚDEZ (Q.E.P.D)** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.024.518.006, en el estado que se encuentra, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, y cuyo balance financiero quedará, así:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO	VALORES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$13.200.000
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$0
VALOR EJECUTADO Y PAGADO	\$0
VALOR A LIBERAR EN FAVOR DE LA ENTIDAD	\$13.200.000



IDPAC



RESOLUCIÓN No 362 DE 2024

(05 de septiembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 298 DE 2024, SUSCRITO ENTRE ÁNGEL DANIEL CÓRDOBA BERMÚDEZ (Q.E.P.D.) Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC.”

TERCERO NOTIFICAR: En los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO: PUBLICAR: La presente resolución en la página electrónica de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la **SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC**, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SEXTO: COMUNICAR: Una vez quede ejecutoriado el presente Acto Administrativo, comunicar a la Tesorería del **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL** para lo de su competencia.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE: El presente acto administrativo en la plataforma de contratación pública SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (05) del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

**YULY MARCELA BARAJAS AGUILERA
SECRETARIA GENERAL**

Proyectó: Wilson Javier Ayure – Contratista - Gestión Contractual

Revisó: Jack Christopher Reina Rodríguez – Asesor Secretaría General

Aprobó: Yuly Marcela Barajas Aguilera